



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de febrero de 2021

Rad. 2014-00541-00

Admite el Despacho la **RENUNCIA** al poder especial conferido a **TIKAL ABOGADOS S.A.S.**, por parte de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, para ejercer su representación judicial en el proceso de la referencia.

De otro lado, Atendiendo al poder conferido, se **RECONOCE** personería a **LITIGIO SEGURO S.A.S.**, para representar a la parte demandante, en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 024 el presente auto.

Caldas, febrero 15 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 12 de febrero de 2021

Rad. 2015-00257-00

Admite el Despacho la **RENUNCIA** al poder especial conferido a **TIKAL ABOGADOS S.A.S.**, por parte de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, para ejercer su representación judicial en el proceso de la referencia.

De otro lado, Atendiendo al poder conferido, se **RECONOCE** personería a **LITIGIO SEGURO S.A.S.**, para representar a la parte demandante, en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 024 el presente auto.

Caldas, febrero 15 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 12 de febrero de 2021

Rad. 2018-00729

Previo a acceder a la solicitud de suspensión del proceso y levantamiento de la cautela, se requiere a la parte actora a fin que indique al Juzgado el plazo determinado de suspensión del sumario.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 024 el presente auto.

Caldas, febrero 15 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 12 de febrero de 2021

Proceso:	Verbal sumario (Restitución de inmueble)
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00059-00
Demandante:	Central de Propiedad Raíz
Demandado:	Jhon Fredy Ruiz Mejía y otros
Auto Interlocutorio:	00135
Decisión:	Admite demanda

Teniéndose que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los artículos 26, 28, 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda a la que se le imprimirá el trámite del procedimiento **VERBAL (ÚNICA INSTANCIA)** en razón a la cuantía del asunto y lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 384 del C.G del P., con pretensión de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento de enero y febrero de 2021, incoada por **CENTRAL DE PROPIEDAD RAIZ**, y en contra de **JHON FREDY RUIZ MEJÍA, LUIS ALEJANDRO POSADA GALVIS** y **JOHNNI ALEXANDER SOTO NOREÑA** como arrendatarios del bien inmueble distinguido como **un lote de terreno con un área aproximada de 4.500 mts², variante de Caldas, y que linda por el norte, sur y oriente con propiedad del señor Héctor Posada. Se aclaró que el inmueble posee 3.854 mts².**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en forma personal, y advirtiéndosele que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, en orden a lo cual se les hace entrega de las copias respectivas para el traslado.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** No. **051292042001** el valor total que,

de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél; el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciera dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados del auto que admitió la demanda, so pena del decreto del desistimiento tácito de la misma.

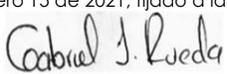
QUINTO: Previo a decretar la cautela deprecada por la parte actora, se hace necesario **FIJAR COMO CAUCIÓN**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)**.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **MARÍA HEROÍNA VÉLEZ VILLEGAS**, con **T.P.** número **191.902** del **C.S de la J.**, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido y conforme las facultades de ley.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 024 el presente auto.</p> <p>Caldas, febrero 15 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--